

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DDO ANDRES REINEL MOTATO GIRALDO
RAD 760013110004 2019 00236 00

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez, allego la apoderada del demandado comprobante consignación de la cuota de enero de 2020, la apoderada demandante solicita se impulse el proceso, y le informo que la parte actora, NO descorrió el traslado de la excepción de pago propuesta por el demandado, dentro del término concedido. teniendo en cuenta que no corrieron términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 por motivo de la pandemia COVID 19 dentro de las circulares emitidas por el CSJ para el manejo de la misma dentro de las instalaciones del palacio de justicia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 septiembre de 2020

LA SECRETARIA

AMPARO MOLINA NERVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No 1025

Santiago de Cali, Veinticuatro de septiembre de 2020

Atendiendo el anterior informe de secretaria, corresponde convocar a las partes PAOLA ANDREA GRAJALES SALAZAR y ANDRES REYNEL MOTATO GIRALDO, y los apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 392, 372, 373, 443 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 392 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.- **CONVOCAR** a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día 23 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a las 9AM.

2.- **CITAR** a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los demás, (art. 392 del C.G.P.). Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, momento en el cual se comunicará la Sala de Audiencias en la que se realizará la Audiencia, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues a la fecha el Juzgado no cuenta con Sala de Audiencias. Se previene a los citados estar con 15 minutos de antelación a la hora señalada, con su documento de identidad.

2.1 **PROTOCOLO**, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de audiencia previamente fijada:

2.1.1 Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números de celular.

2.1.2 Confirmar su asistencia.

2.1.3 Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

2.1.4 Excepcionalmente si algunas de las partes y/o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

3.- **DECRETANSE LAS PRUEBAS:**

3.1 **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

3.1.1 **DOCUMENTAL:** TENGASE como prueba los documentos aportados con la demanda y obrantes a folios 1, 7 al 10, y de los folios 60 al 63 (allegados con la reforma de la demanda), a los que se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DDO ANDRES REINEL MOTATO GIRALDO
RAD 760013110004 2019 00236 00

3.1.2 **TESTIMONIAL:** No se decreta por cuanto no fue solicitada.

3.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

3.2.1 **DOCUMENTAL:** TENGASE como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda y obrantes a folios 47 al 54, a los que se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno.

3.2.2 **TESTIMONIAL:** NO SE DECRETA por cuanto no fue solicitada.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito" (Arts. 143 a 147 del Código del Menor en concordancia con los artículos 392, 372, 373, 443 y concordantes del Código General del Proceso); por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Transcribase.

5.- **AGREGAR** a los autos el escrito allegado por la apoderada del demandado, para que obre y conste y ser tenido en cuenta.

6.- Se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que en este proceso se ha seguido el trámite correspondiente, una vez se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente, cumpliendo los términos concedidos para contestar, propuso excepción de pago de la cual se le corrió el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 98 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali _____
El secretario.-

84 NOV 2020

